



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2017-00345-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
COOTRAEMCALI.
DEMANDADO: EDWAR RAMÓN CHARRY VILLABON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2661

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único. – Previo a efectuar el requerimiento solicitado, sírvase la parte interesada aportar copia del oficio mencionado Nro. 08-920 del 8 de mayo de 2019 con la prueba de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 01-2013-00684
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADOS: VICTOR HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2699

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.004.480) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891055	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903402	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914578	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925353	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936421	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002948838	9001429971	ASERCOOPI ASERCOOPI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00010-00.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: DORIS MUÑOZ DE AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO 2665

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$69.059.271,38, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 7 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2020-00370-00
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA Y MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2667

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 15 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 31MemorialAvaluo20232405, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No.370-268245 en la suma de \$4.090.500, por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado INERSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2017-00580
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S
DEMANDADOS: EDUARDO CASTAÑO CARDONA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1447

Una vez revisado el expediente y realizado el correspondiente control de legalidad frente al mismo a fin de proceder a fijar fecha de remate, tal como lo ha solicitado la apoderada judicial de la parte actora, se percata el Despacho que el vehículo a rematar identificado con la placa TMO701, registra en el certificado de tradición la inscripción de una prenda a favor de SUFINANCIAMIENTO S.A el 29 de julio de 2009, en consecuencia, es necesario tal como se establece en el art. 448 del C.G. del P. que se notifique a dicho acreedor esto a fin de evitar nulidades futuras.

Por lo anterior se negará la fijación de fecha de remate solicitada por la apoderada judicial de la parte actora.

De igual forma se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación de SUFINANCIAMIENTO S.A, como acreedor prendario del vehículo de placas TMO701, para que lo haga valer ante este Juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2018-00617
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2672

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-582875

Dirección: Cra. 1D1 No. 52-93 Apto 101 Edif. Moreno PH de la ciudad de Cali

Secuestre Apartamento: BETSY INES ARIAS MANOSALVA Calle 18a No. 55-105 APTO M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6

Avaluado en la suma de \$102.531.000 M/CTE.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos correspondientes.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00708-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LEXCOOP
DEMANDADO: LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2663

Dándole trámite al memorial allegado al proceso por la parte demandante, se:

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador de la EMPRESA COLPENSIONES, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de la mesada pensional devengada por la demandada señora LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA quien se identifica con C.C.# 31.300.752, medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No.922 del 3 de marzo de 2020. Sírvase indicar el estado actual de la medida comunicada, en caso de encontrarse suspendida, indique los motivos de la misma.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00742-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
DEMANDADOS: NELSON LEAL SANTOS

AUTO SUSTANCIACION 1442

Analizado lo allegado al proceso, se observa que mediante oficio CYN/009/1089/2023 del 16 de junio de 2023 solicitan el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, no obstante, revisado el plenario dicha solicitud ya fue dispensada con antelación, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Único – OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de manifestarle que la solicitud de remanentes ya fue resuelta consumándolos en favor de su proceso con radicado 032-2017-00150-00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00253-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS COONALSE
DEMANDADOS: LORENA OSORIO CATAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 2673

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00716-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2679

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- **SE REQUIERE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pereira (R), para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual y el tramite impreso sobre el oficio No. 2315 del 29 de noviembre de 2022 mediante el cual se le comunicó el embargo y posterior decomiso del vehículo automotor, de placas HWP-292 de propiedad del demandado OMAR JULIÁN PÉREZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 16.511.109.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00282-00.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADOS: LUIS ALVARO CAMPO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2668

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$36,172,563, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-00769
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: EDWARD ARISTIZABAL DIQUE

AUTO SUSTANCIACION 1446

En virtud de los memoriales que se allegaron al proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el numeral 2º del auto No. 475 del 8 de marzo de 2023.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA frente al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2019-00730-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC
DEMANDADOS: WILSON ANDRADE CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO 2664

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.218.000,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-00879-00
DEMANDANTE: COMESTIBLES ALDOR S.A.S
DEMANDADO: WILMER HERNÁNDEZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2658

En atención al **OFICIO No. 1099 DEL 23 DE JUNIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, el día 11 de julio de 2023 a las 9:32 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada : WILMER HERNÁNDEZ OSORIO identificado con C.C. No. 94.385.871, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 024-2021-01150-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00483-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 11 DE LA
URBANIZACIÓN LA HACIENDA
DEMANDADOS: YUNIA HELENA LÓPEZ ARCE y HAMILTON
RICARD CUESTA C
AUTO SUSTANCIACION 1445

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.849.103 de Cali, portadora de la T.P. No. 130.379 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00223-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO
NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADOS: ALBA DORIS RAMÍREZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 2665

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por valor de \$19.702.310, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 21 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2008-00821-00.
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADOS: ALIRIO VALENCIA URUEÑA Y GLORIA STELLA
RENGIFO

AUTO INTERLOCUTORIO 2680

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.116.585.23, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CD-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00060-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EIMAR YULDER MELO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2485

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA MONTOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 31.900.795, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

• DECEVAL

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$45.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00919-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADO: GLORIA MEJIA OLIVEROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2659

Solicita la parte actora el embargo del 50% del salario de la demandada GLORIA MEJIA OLIVEROS C.C. 31.286.188 y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **GLORIA MEJIA OLIVEROS identificada C.C. 31.286.188**, limita hasta la suma de **\$88.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada leytharodriguez@yahoo.es, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2002-00722-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA cesionario CARMEN VICENTA CAJIO ESCALLON
DEMANDADOS: ALBERTO CEBALLOS RAMOS y MARITZA CEBALLOS RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2530

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 15 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 15MemorialAvaluoFechaRemate20231805, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-497553 en la suma de \$32.367.750, por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado ALBERTO CEBALLOS RAMOS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2009-01337-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OMAR GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2660

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asista al demandado OMAR GUERRERO identificado con C.C.6.076.235 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-416078, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: carolina.abello911@aecsca.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-0092
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
DEMANDADOS: MARLENY GARCÍA BASTIDAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1458

En virtud del memorial que antecede a través del cual la parte demandada solicita el pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- **NEGAR** la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado.

Segundo.- **REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de estudiar si con los títulos constituidos se cancela la totalidad de la obligación más las costas procesales, tal como se establece en el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00406
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: JOSE JAIME CORTES GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2691

Como quiera que apoderado judicial de la parte actora allega la diligencia de Secuestro practicada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en virtud al comisorio No. 065 del 28 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado de Origen, se procederá a agregar el mismo al plenario.

De igual forma y en razón a que mediante auto No. 602 del 19 de abril de 2023 se procedió a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones De Cali – Reparto, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. No. 370-896171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali toda vez que la misma no había sido allegada con anterioridad al proceso, es necesario hacer el correspondiente control de legalidad y dejar sin efecto tal auto.

Así las cosas por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 065 del 28 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado de origen y allegado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Cali, donde informa haber auxiliado en debida forma la comisión respecto a la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. No. 370-896171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Segundo.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada JOSE JAIME CORTES GOMEZ, bien que está registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-896171

Dirección: Cra. 1D Bis No. 46 – 50 Conjunto Rincón de Salomia etapa 3 primer piso Apto 101 F bloque F primer piso.

Secuestre Apartamento: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS quienes se ubican en la Calle 15 N No. 6N-34 Oficina 404 Edificio Alcazar B/ Granada.

Avaluado en la suma de \$106.947.000 M/CTE.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos correspondientes.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

Quinto.- DEJAR sin efecto alguno lo resultado en proveído No. 602 del 19 de abril de 2023. Líbrese el oficio correspondiente comunicando de lo decidido al comisionado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00237
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: OSCAR ANDRES PORTOCARRERO HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2669

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 10 del expediente electrónico el cual reposa a folios 102 a 106, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado en virtud del memorial que antecede y por hallarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas ICW541 en la suma de \$21.110.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4o del artículo 444 del C. G. Del P.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 98 del 11 de octubre de 2016 emitido por el Juzgado de origen y allegado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Cali, donde informa haber auxiliado en debida forma la comisión respecto a la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICW541.

3.- FÍJESE FECHA DE REMATE para el día 29 DE AGOSTO DE 2023 a la 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas ICW541, de propiedad de la parte demandada OSCAR ANDRES PORTOCARRERO HOYOS, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas ICW541, clase AUTOMOVIL, marca VOLKSWAGEN, Carrocería HATCH BACK, Línea GOL, Color BLANCO CRISTAL, Modelo 2015, Servicio PARTICULAR, CHASIS 9BWAB05U5FT047791, MOTOR CFZN51981.

Avalúo: \$\$21.110.000 M/CTE

Secuestre: MARICELA CARABALI, quien puede ser ubicada en la Cra. 26N No. D28-B39 de esta ciudad, celular No. 3206699129.

Ubicación: Cra. 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar Parqueadero Caliparking de esta ciudad.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total

del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

4.- ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

5.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00202-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H,
DEMANDADOS: ALMA MARA MERY MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2668

Cumplíendose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador de la parte actora, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- Niéguese la fijación de fecha para remate, por no encontrarse reunidos los lineamientos dispuestos en el artículo 448 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SC5780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00530-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: GLORIA INES RAMIREZ C

AUTO SUSTANCIACION 1456

En atención a lo informado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato el presente expediente al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en contra de GLORIA INES RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.255 bajo la partida No. 7600140030282023-00019-00, de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la GLORIA INES RAMIREZ.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00428-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
S.A - ADEINCO
DEMANDADOS: WALTER DAVID SALAZAR PAZ
AUTO SUSTANCIACION 1457

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la empresa TRANSUNIÓN procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 760014003018-2021-00428-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 13 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **WALTER DAVID SALAZAR PAZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00168-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LUNA PÉREZ RODRIGO

AUTO INTERLOCUTORIO 2679

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00382-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MAS HOTELES S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y JOSÉ
RAMON PEÑA AGUDELO,

AUTO INTERLOCUTORIO 2679

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 025MemorialLiquidacionCredito20230627.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00882-00
DEMANDANTE: MABUEL ESCOBAR VALENCIA
DEMANDADOS: BANCO GNB SUDAMERIS

AUTO INTERLOCUTORIO 2683

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-01070-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2684

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00340-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACCIONA S.A.S.
DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO 2685

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00225-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA
BOCHA – PH.
DEMANDADOS: ISABELA MAFLA GRISALES y JORGE IVÁN
SANTANDER SIERRA
AUTO INTERLOCUTORIO 2686

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2010-00714
DEMANDANTE: EDIFICIO DIAMANTE
DEMANDADOS: SOCIEDAD MINDEC S.A

AUTO SUSTANCIACION 1440

Se allega nuevamente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que en los últimos certificados de libertad y tradición aportados, no se observa el registro del embargo con ocasión al presente asunto, en consecuencia no es viable entrar a despachar favorablemente tal requerimiento por cuanto no se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

Por otro lado, en lo que respecta a la cesión de hipoteca allegada, el Juzgado se pronunciará frente a la misma una vez se cumpla con el registro del embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a órdenes del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el numeral 1º del auto No. 591 del 15 de marzo de 2023.

Segundo.- UNA VEZ se verifique por parte del Despacho el registro del embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-191922 y 370-191923 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali a cargo de este proceso, se procederá a resolver sobre la cesión de hipoteca allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00127-00
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2686

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00555-00
DEMANDANTE: POSITIVO GROUP S.A.S.
DEMANDADOS: AUTOCORP S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 2687

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2016-00015-00 (acumulado por honorario de curaduría)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OBYRNE CASTILLO ARCE

AUTO SUSTANCIACION

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Decretar el embargo y retención del crédito que le asiste al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en su calidad de demandante dentro del proceso principal con radicado 023-2016-00015-00 donde funge como demandado OBYRNE CASTILLO ARCE.

Se limita la medida a la suma aproximada \$2.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00309-00
DEMANDANTE: JOSE DAVID VELEZ
DEMANDADOS: JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY
ANDREA REYES BOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2688

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00875-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO 2601

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA identificado con C.C.No. 1.094.883.173, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A

Se limita la medida a la suma aproximada de \$45.000.000 m/cte.

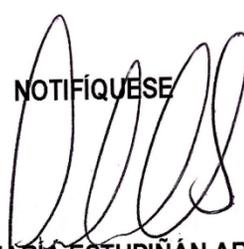
Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia Número de convenio: 76001430000

Remítase copia del oficio librado al aportado por la demandante:
notificaciones@staffjuridico.com.co

Segundo.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada señor MIGUEL ANGEL IRAL CARDONA identificado con C.C.No. 1.094.883.173 es titular.

Remítase el oficio librado a los correos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante: notificaciones@transunion.com; servicioalciudadano@experian.com y autorizaciones@cifin.co y al correo notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2023-00094-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DEMANDADOS: CRISTHIAN CAMILO VARGAS ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO 2689

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00969-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: RAÚL SANCHEZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2690

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00181-00-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 2690

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILMER VALLEJO CAÑAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2694

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00921-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ GIRALDO GUERRERO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 2695

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00045
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADOS: JOSE DAVID PALMA

AUTO SUSTANCIACION 1453

En virtud al memorial que se allega al proceso, a través del cual se solicita por la apoderada judicial de la parte actora la fijación de fecha de remate, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto No. 3171 del 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00557-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING
DEMANDADOS: DIEGO ARCILA ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO 2697

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00105-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO VISIÓN FUTURO
DEMANDADO: JAIME GARZÓN BOLAÑOS

AUTO SUSTANCIACION No.: 1454

Solicita la parte actora el embargo del 50% de la mesada pensional asignada al demandado JAIME GARZÓN BOLAÑOS y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., en consecuencia El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con C.C. 6.097.449, en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA. LIBRESE oficio.

El anterior eembargo se limita hasta la suma de \$7.900.000.00 m/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Segundo. – DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con C.C. 6.097.449, en calidad de pensionado de COLPENSIONES. LIBRESE oficio.

El anterior eembargo se limita hasta la suma de \$7.900.000.00 m/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N°

Tercero.- SE REQUIERE NUEVAMENTE, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la medida de embargo del 30% del salario devengado por el demandado señor JAIME GARZÓN BOLAÑOS quien se identifica con C.C. No. 6.097.449 la cual se les comunicó a través del oficio No. 805 del 4 de marzo de 2016, dicho requerimiento se efectúa nuevamente puesto que se observa la suspensión del acatamiento de la misma. Indique al despacho a que obedece el cese de las retenciones, recordándosele que el estado actual del proceso es activo, siendo la cuenta donde se deben realizar los depósitos por concepto de la medida cautelar a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Cuarto. - Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro del presente proceso no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago, esta manifestación se efectúa posterior a la revisión del portal transicional de depósitos judiciales del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00309-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO GARCÍA RESTREPO y LUZ FÁTIMA
MARTINEZ PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2671

Toda vez que en ese asunto se informa al juzgado sobre el **RECHAZO DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, procediéndose con la reanudación del proceso en el estado en que se encuentra, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba.
Por lo tanto, **ÍNTESE** a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00905-00.
DEMANDANTE: ROSSY CARMELA GAMBOA BASTIDAS
DEMANDADOS: AMPARO GIRALDO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2664

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.185.973, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2023. (Se excluye el valor de costas por ser liquidación a parte de la actual).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8881047 Y 8881051
j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00136-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALI 2000
DEMANDADOS: ÁLVARO PINZÓN GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2698

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 56 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO